

Recurso de Reposición contra el auto del 17 de marzo de 2023

alberto ricardo villa pardo <albertovillapardo@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

6 Recurso de reposición contra el auto del 17 de marzo de 2023.pdf;

Señor:

JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACAjprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Demandante: Luz Marina Vásquez Indapiz

Demandado: José Rafael Benjumea Vega

Radicado: 47-053-40-89-001-2022-00252-00

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.560.711 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 242.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LUZ MARINA VÁSQUEZ INDAPIZ**, con el respeto propio de mi usanza, acudo al condigno despacho, dentro del término de ley, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión adoptada por auto de fecha 17 de marzo de 2.023 y notificado en el Estado No. 011 del 21 del mismo mes y año.

Atentamente,

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO

C. C. N° 12.560.711 de Santa Marta

T. P. N° 242.278 del C. S. de la J.

[1] TRUJILLO CALLE, Bernardo. De los títulos valores, Tomo I, Parte General, 14ª edición, Editorial Leyer, Bogotá D.C., 2005, pág. 369.



Villa & Villa
Abogados

Señor:

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Demandante: Luz Marina Vásquez Indapiz

Demandado: José Rafael Benjumea Vega

Radicado: 47-053-40-89-001-2022-00252-00

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.560.711 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 242.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LUZ MARINA VÁSQUEZ INDAPIZ**, con el respeto propio de mi usanza, acudo al condigno despacho, dentro del término de ley, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión adoptada por auto de fecha 17 de marzo de 2.023 y notificado en el Estado No. 011 del 21 del mismo mes y año, providencia por medio de la cual el despacho decidió *“Abstenerse de librar mandamiento de pago (...)”*.

EL AUTO

Los reparos precisos por los que se promueve el presente recurso se hallan relacionados con el hecho de que el juzgado funda sus consideraciones en que, *“(…) en el negocio en estudio, la fecha de creación del título es posterior a la del cumplimiento o pago de su importe, lo cual le resta claridad a la obligación allí contenida, puesto que no obedece a lógica alguna que, la fecha de cumplimiento de un compromiso como el acá descrito, sea previo a la creación del documento mediante el cual se garantiza el mismo, dado que la preexistencia de la garantía documental, es el primer paso para la estipulación de su pago, puesto que primero debe plasmarse la obligación misma para posteriormente determinar su cumplimiento”*.

Oficina: calle 18 N° 12 A – 53 Barrio Colón — Cel: 301-5792656.

Correo electrónico albertovillapardo@hotmail.com

Santa Marta — Colombia

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición se encuentra regulado por el artículo 318 del CGP, siendo procedente –salvo norma en contrario– contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; su objetivo es que el mismo fallador que decidió un asunto, reconsidere la decisión tomada y, si encuentra fundados los argumentos expuestos por el recurrente, modifique o revoque la providencia, en caso contrario, la confirmará.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores son documentos necesarios a voces del artículo 619 del Código de Comercio para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Dichos instrumentos están regidos por unos principios propios para esta clase de documento como lo son la autonomía, la literalidad, la incorporación, la legitimación, etc.

Son requisitos comunes a todos los títulos valores, de acuerdo con el artículo 621 del C. de Co. son:

"1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea".

Siguiendo ese orden, son requisitos **específicos** para la letra de cambio de acuerdo con el artículo 671 del C. de Co.:

"Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: (...) 3. La forma de vencimiento".

En cuanto a la forma de vencimiento de la letra de cambio son: a la vista, a un día cierto y determinado, a un día cierto no determinado, con vencimientos ciertos sucesivos, a día cierto después de la fecha y a un día cierto después de la vista, tal como la prevé el artículo 673 de la misma obra.

Habiendo hecho referencia de manera sucinta a los requisitos, tanto generales de los títulos valores, como particulares de la letra de cambio, nos detendremos de manera especial en el punto que nos atañe.

Nuestra doctrina vernácula al respecto expone:¹ *"Según el primero de los artículos citados (artículo 671), toda letra de cambio **debe tener una forma de vencimiento, no una fecha de vencimiento**, y por lo dicho en el segundo (artículo 673), toda letra puede ser girada en alguna de las cuatro formas enumeradas. **Por su parte, el artículo***

¹ TRUJILLO CALLE, Bernardo. De los títulos valores, Tomo I, Parte General, 14ª edición, Editorial Leyer, Bogotá D.C., 2005, pág. 369.

621 que suple la fecha de creación, no suple la de vencimiento ni hay otra norma en el Código expresa que resuelva la situación planteada (...). (Paréntesis y negrillas nuestras).

También existen algunos requisitos de los títulos valores que, **si no se enuncian la ley los suple**, como cuando no se menciona el lugar de cumplimiento o no se indica la fecha y el lugar de creación del título. El artículo 621 del C. de Co. señala las situaciones en que los requisitos aludidos se entienden suplidos, el inciso 4° señala: **"Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega"**. (Negrillas extexto).

Por su parte, el artículo 620 de la misma normatividad, expresa que los documentos y actos a que se refiere ese título sólo producen los efectos en el previsto cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

Si bien la fecha es considerada básica en los títulos valores, especialmente en la letra de cambio, también es cierto, que sin no se mencionan la ley la suple o reemplaza.

Ahora bien, en el caso sub análisis, fue señalada como fecha de vencimiento el 6 de mayo de 2.020 y como fecha de creación el 20 de diciembre de la misma anualidad, creando un problema sin lógica aparente, esto obviamente es un yerro al momento de llenar la cambial, pero como la ley permite suplir la fecha de creación, se debe entender que tal fecha es la de la entrega de la letra, como señala la ley (Inc. 4° art. 621 C. Co.).

PETICIÓN

Solicito se revoque el auto opugnado, mediante el cual el despacho decidió abstenerse de librar mandamiento de pago y en su lugar se expida orden de ejecutiva.

Atentamente,



ALBERTO RICARDO VILLA PARDO
C. C. N° 12.560.711 de Santa Marta
T. P. N° 242.278 del C. S. de la J.

RE: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS radicado 2022-00371

ARLEY ACOSTA <arley2403@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 5:02 PM

Para: Alis Arevalo Mercado <alisarevalojuridica14@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

excepciones previa arley.pdf;

De: Alis Arevalo Mercado <alisarevalojuridica14@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 3:34 p. m.

Para: arley31_@hotmail.com <arley31_@hotmail.com>; arley2403@hotmail.com <arley2403@hotmail.com>

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS

DOCTOR.
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA MAGDALENA.
E. S. D.

PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICADO: 47-053-40-89-001.2022-00371-00.
DEMANDANTE: LAURA VANEGAS LUNA.
DEMANDADO: ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ.
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, domiciliado en Aracataca magdalena, con la cédula de ciudadanía No. 19.520.242 de Aracataca Magdalena, obrando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo a PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, FRENTE A LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA QUE SE DEBEN CUMPLIR ACORDE CON EL LEGISLADOR EN LOS siguientes pronunciamientos:

1.- INVOCO LAS REGLADAS POR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 100 DEL C G P, INCAPACIDAD E INDEBIDA REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE,

2.- INVOCO LAS REGLADAS POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DEL C - G - P, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

La presente y respetuosa proposición de excepciones previas, lo hago estando en oportunidad legal y en escrito separado al de la contestación de la demanda, que con posterioridad presentaré, los hechos en que se funda está excepción son los siguientes.

1.- tal como es realidad procesal, la señora: LAURA VANEGAS LUNA, interpuso demanda de fijación de cuota alimentaria, encaminada a que su despacho ordene al suscrito suministrar una cuota de alimentos por valor de \$1.400.000, y dejar desde el tramite hasta la sentencia como cuota provisional la establecida por el COMISARIO DE FAMILIA Por valor de \$300.000. etc.

2.- la demanda me fue enviada a mi correo electrónico nuevo como es: arley2403@hotmail.com

3.- en la parte del ACAPITE de las notificaciones de la demanda, se informó al despacho como mi lugar de notificación demandado en la calle 2 No. 6 - 15, barrio villa del Rio en Aracataca, correo electrónico: arley31@hotmail.com

4.- que dentro de la demanda se adujo que se anexan una seria de documentos tales como:

- Registro civil de nacimiento de los menores LIAM DAVID ACOSTA VANEGAS Y AURA CRISTINA ACOSTA VANEGAS.

- Constancia de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO No. 02 – 2022 de fijación cuota alimentaria, ante la Comisaria de Familia de Aracataca.

5.- en la parte del acápite de ANEXOS, se adujo que se adjuntaban los siguientes:

1.- acta de no acuerdo y conciliaciones fijación cuota alimentaria temporal.

2.- Registro civil de nacimiento de los menores LIAM DAVID ACOSTA VANEGAS Y AURA CRISTINA ACOSTA VANEGAS.

3.- fotocopia de la cedula de ciudadanía del padre.

4.- fotocopia de la cedula de ciudadanía de la madre.

5.- poder.

6.- certificado planillo donde consta la prestación de servicio que tiene el señor ARLEY ACOSTA con el municipio de Soledad.

7.- certificación de unidad registro nacional de abogados donde consta la vigencia.

La primera excepción previa fundada en el numeral 4 del artículo 100 del C G P, INCAPACIDAD E INDEBIDA REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE, se funda en los siguientes hechos así: de conformidad con lo previsto por el artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2022, si se observa el poder otorgado a la apoderada de la parte demandante, es este no se observa la dirección de correo de la demandante ni la dirección de domicilio y residencia, y tampoco el domicilio y residencia de la apoderada con su número de nomenclatura, en este aspecto, no se observa que el poder otorgado a la profesional del derecho, contenga la dirección de domicilio y residencia de la poderdante y la apoderada y solamente contiene el correo electrónico de la apoderada y no contiene el de la poderdante, por lo anterior, se considere que el poder no reúne los requisitos y por tanto está acreditada la excepción de incapacidad e indebida representación de la demente, pues se entiende que carece de poder, por no reunir los requisitos legales.

Téngase como prueba de esta excepción e memorial poder adosado a la demanda.

La segunda excepción previa, contenido en el numeral 5 DEL ARTÍCULO 100 DEL C – G - P, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, se configura en razón de los siguientes requisitos que establece el legislador, ya que de acuerdo con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 6° Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico,

los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Los hechos en que se funda esta excepción son los siguientes. En el ACAPITE DE NOTIFICACIONES, del escrito genitor de la demanda, se aduce lo siguiente:

NOTIFICACIONES:

El demandado en la calle 2ª No. 6 – 15 Barrio villa del río en Aracataca, correo electrónico: arley31@hotmail.com correo aportado por mi poderdante manifestándome que dicho correo electrónico es el que en señor da en todas las diligencias que han tenido en la comisaria de familia y en las demás entidades es de anota que es el usado en su información personal en sus hojas de vida manifestó mi poderdante, ante esta afirmación es pertinente y necesario precisarle al despacho que la apoderada de la parte demandante, no me notifico al momento de la presentación de la demanda de manera simultánea en el correo arley31@hotmail.com, tampoco me notifico el AUTO ADMISORIO a dicho correo; sino en el correo electrónico: arley2403@hotmail.com, que no aparece dentro del escrito genitor de la demanda, por lo tanto, no se ha cumplido con esta formalidad, pues en lo manifestado por la demandante, no se

refiere al correo al que me fue enviada la presunta notificación, lo que infiere que el despacho en el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, no ha ordenado notificarme a este correo, pues no es el indicado en la demanda, no se ha cumplido con estas dos formalidades legales y por tanto esta excepción está llamada a prosperar, pues se observa diáfananamente ante una causal de nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación y la demanda no debió admitirse, por lo tanto, le solicito declarar probada esta excepción y decretar la REVOCATORIA DEL AUTO ADMISORIO y el archivo del proceso.

Téngase como pruebas de esta excepción el escrito genitor de la demanda en su acápite de notificaciones y el pantallazo donde consta que recibí en auto emisario de la demanda al correo: arley2403@hotmail.com y no al informado en la demanda.

Téngase en cuenta adicionalmente que ante la vigencia de la ley 2213 de 2022, en su artículo 8° Establece NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 10. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes

sociales. PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Si se observa, no se ha cumplido con aportar al proceso lo ordeno en este artículo cual es. iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Las negrillas son del texto.

Lo anterior, ya que se no prestado con el envió del escrito, al correo indicado en la demanda; sino a correo diferente que no es conocido dentro del proceso, ni se ha indicado la forma en que se conoció y se consiguió dicho correo.

en el mismo sentido se está incurriendo en falso juramento, toda vez que con los documentos enviados al correo que es desconocido dentro del proceso, no se enviaron todos los documentos que se indican en el acápite de pruebas de la demanda, anexo PDF, recibido en el correo: arley2403@hotmail.com

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Las presentes excepciones, tienen como fundamento legal los numerales 4 y 5 del artículo 100 del C G P, EN ARMONIA CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 906 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022, artículos 5, 6, 8 y concordantes aplicables.

COMPETENCIA.

Le corresponde a su señoría por conocer del proceso principal.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las siguientes.

- 1.- el escruto genitor de la demanda, en 4 folios que le anexo.
- 2.- el poder en 1 folio que le anexo.
- 3.- EL OFIICO D ENOTIFICACION, DONDE SE INDICA EN CORREO: arley31_0@hotmail.com
- 4.- el pantallazo donde consta que recibí la demanda en el correo: arley2403@hotmail.com

5.- el PDF que recibí del correo electrónico:
alisarevalojuridica14@hotmail.com

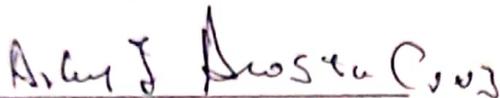
5.- Pantallazo de envío simultaneo a la apoderad de la demandante.

NOTIFICACIONES.

La parte demandante en sus direcciones indicadas en el escrito genitor de la demanda.

El suscrito en la dirección física indicada en la demanda y en el correo electrónico: arley2403@hotmail.com

Del señor juez atentamente.



ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ.

C.C. No.19.620.242 de Aracataca Magdalena.



ALIS GISETH AREVALO MERCADO
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNDACION (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: LAURA VANEGAS LUNA en calidad representante legal de sus hijos menores de edad LIAM DAVID ACOSTA VANEGAS Y AURA CRISTINA ACOSTA VANEGAS.

Demandado: ARLEY ACOSTA CRUZ.

ALIS GISETH AREVALO MERCADO mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.221.968.311 expedida en Ciénaga Magdalena y portadora de la tarjeta profesional No. 365695 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora LAURA VANEGAS LUNA mayor y vecina de esta ciudad, en su calidad de madre de los menores LIAM DAVID Y AURA CRISTINA VANEGAS LUNA, me permito instaurar demanda de alimentos contra el señor ARLEY ACOSTA CRUZ mayor y de esta vecindad en calidad del padre de los menores.

HECHOS

PRIMERO: La señora LAURA VANEGAS LUNA sostuvo una relación sentimental con el señor ARLEY ACOSTA CRUZ de aproximadamente diez (10) años...

SEGUNDO: De esa unión nacieron los menores LIAM DAVID ACOSTA VANEGAS quien nació el 12 de diciembre de 2014 y AURA CRISTINA ACOSTA VANEGAS quien nació el 12 de julio del 2017.

TERCERO: El señor ARLEY ACOSTA VANEGAS ha incumplido sus obligaciones alimentarias para con los menores desde el 1 de enero del año 2021 hasta la fecha cabe anotar que decidimos terminar la relación de pareja hace más de un año....

CUARTO: El mencionado señor ARLEY ACOSTA CRUZ tiene capacidad económica, pues es un prestigioso abogado del municipio de Aracataca y sus litigios y asesorías son prestadas a personas naturales y jurídica como es el caso del contrato de prestación de servicio que tiene con la alcaldía de soledad su reconocimiento y prestigio abarca más de 3 años.

QUINTO: la señora LAURAS VANEGAS LUNA ha citado en reiteradas ocasiones al señor ARLEY ACOSTA CRUZ en la comisaria de familia del municipio de Aracataca ya que cada conciliación el señor se niega a entregar una cuota acta para sus hijos..

DIRECCION: CALLE 18 # 30-74 BARRIO LA GLORIA LORICA CORDOBA
TELEFONO: 3182219408 CORREO ELECTRONICO: alisarevalojuridica14@hotmail.com



ALIS GISETH AREVALO MERCADO
ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

SEXTO: las citaciones realizadas fueron una primera el día 30 de marzo del 2022 donde el señor ARLEY ACOSTA no accedió a entregar una cuota a los menores imposibilidad de acuerdo.

SEPTIMO: la segunda conciliación tampoco se pudo llegar la cual fue el día 28 de junio del año 2022 con imposibilidad de acuerdo, pero el comisario de familia fijo una cuota provisional por un valor de (\$300.000) trescientos mil pesos la cual se empezó a cumplir el día 3 de julio.

OCTAVO: Para la fijación de cuota alimentaria ha de tenerse en cuenta los gastos que genera la manutención del menor, tales como: sustento, educación, habitación, vestido, asistencia médica y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral del menor; y la capacidad económica del alimentante que en este caso es Abogado.

NOVENO: el gasto mensual de los dos niños es de (\$2.800.000) dos millones ochocientos gastos que deben ser compartidos entre los padres mi apoderada como madre está cumpliendo con su porcentaje y más ya que desde enero del año 2021 hasta el mes de junio del año 2022 para un total de 17 meses incumpliendo la obligación.

PRETENSIONES

Es por eso que acudo a usted señor juez para que sea usted el que determine el pago de las cuotas y el valor mediante el proceso de alimentos(verbal sumario) aquí presentado

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase ordenar al señor ARLEY ACOSTA CRUZ a suministrarle a sus hijos una cantidad mensual equivalente a \$1.400.000 (MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS), pagaderos en el lugar que reside la menor los primeros cinco días de cada mes, y que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: dejar como cuota provisional mientras el juez determine cuota idónea para los menores de acuerdo a la capacidad económica del padre, la interpuesta por el comisario de familia del municipio de Aracataca temporalmente por un valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)

TERCERO: Así mismo se pretende que el señor ARLEY ACOSTA CRUZ se le ordene pagar las cuotas alimentarias dejadas de dar desde el 1 de enero del año

DIRECCION: CALLE 18 # 30-74 BARRIO LA GLORIA LORICA CORDOBA
TELEFONO: 3182219408 CORREO ELECTRONICO: alisarevalojuridica14@hotmail.com



ALIS GISETH AREVALO MERCADO
ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

2021 hasta el mes de junio del 2022 el cual equivalen a 17 meses y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Condénese en costas y agencias en derecho al demandado. PRUEBAS

Solicito señor juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

1. DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- Registro civil de nacimiento de los menores LIAM DAVID ACOSTA VANEGAS Y AURA CRISTINA ACOSTA VANEGAS.

- Constancia de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO No 02-2022 de fijación de cuota alimentaria, ante la Comisaria de Familia de Aracataca.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil o/y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio de la menor, es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

DIRECCION: CALLE 18 # 30-74 BARRIO LA GLORIA LORICA CORDOBA
TELEFONO: 3182219408 CORREO ELECTRONICO: alisarevalojuridica14@hotmail.com



ALIS GISETH AREVALO MERCADO
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

1. Actas de no acuerdo y conciliaciones fijación cuota alimenticia temporal
2. Registro civil de nacimiento de los menores LIAM DAVID Y AURA CRISTINA
3. Fotocopia de Cedula de ciudadanía de el padre.
4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la madre.
5. Poder
- 6. Certificado planillo donde costa la prestación de servicio que tiene el señor ARLEY ACOSTA con el municipio de soledad
- 7. Certificado de unidad registro nacional de abogados donde costa su vigencia

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 7 No.10e-32 Barrio las delicias en Aracataca Correo electrónico: lagivalu@gmail.com

••• El demandado en la Calle 2ª No.6-15 Barrio villa del rio en Aracataca Correo electrónico: arley31@hotmail.com correo electrónico aportado por mi poderdante manifestándome que dicho correo electrónico es el que el señor da en todas las diligencias que han tenido en la comisaria de familia y en las demás entidades es de anotar que es el usado en su información personal en sus hojas de vida manifestó mi poderdante.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la oficina ubicada en la cra 3 No. 2s 197 barrio macondo en Aracataca correo electrónico: alisarevalojuridica14@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALIS GISETH AREVALO MERCADO

C.C. No. 1.221.968.311 Exp Ciénaga Magdalena

T.P. No. 365695 Exp por HCSJ

DIRECCION: CALLE 18 # 30-74 BARRIO LA GLORIA LORICA CORDOBA
TELEFONO: 3182219408 CORREO ELECTRONICO: alisarevalojuridica14@hotmail.com



ALIS GISETH AREVALO MERCADO
 ABOGADA TITULADA
 UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

E S D

REF. PODER ESPECIAL

LAURA VANEGAS LUNA, mujer mayor de edad y domiciliada en Aracataca identificada con cedula de ciudadanía No. 1 084 738 765, expedida en Aracataca obrando en calidad representante legal y Madre de los menores LIAM DAVID ACOSTA VANEGAS Y AURA CRISTINA ACOSTA VANEGAS, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente a la DRA ALIS GISETH AREVALO MERCADO mayor de edad, domiciliada en Lonca Córdoba, identificada con cedula de ciudadanía No. 1221968311 expedida en Ciénaga Magdalena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 365695 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico almerc@ucpcc.com.co para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su término verbal sumaria demanda fijación de alimentos menor de edad en contra del padre de los menores el señor ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ mencionado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial los de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tendan al buen cumplimiento de su gestión. Sirvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines que aquí señalo.

Del Señor Juez,

Atentamente

Laura Vanegas Luna

1084738765
 LAURA VANEGAS LUNA

CC 1 084 738 765 Exp ARACATACA

Otorgo

ALM

ALIS GISETH AREVALO MERCADO
 CC 1 221 968 311 Exp CIENAGA-MAG

T P No 36569 Exp por el H CS de la J

Acepto



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARACATACA
jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN – LEY 2213 DEL 2022

4 OCT 2022

SEÑOR
ARLEY ACOSTA CRUZ
Correo de Notificación: arley31_@hotmail.com.

Clase de Proceso: Proceso fijación de cuota de alimentos.

Número de Radicación: 47-053-40-89-001-2022-00371-00

Auto admisorio de la demanda de fecha 30 de septiembre 2022

DEMANDANTE: LAURA VANEGAS LUNA en calidad de representante de los menores Liam Acosta Vanegas y Aura Acosta Vanegas

DEMANDADO: ARLEY ACOSTA CRUZ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8° de la ley 2213 de 2022)

Por medio de esta comunicación me permito notificarle personalmente el AUTO ADMITE LA DEMANDA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS proferido en el proceso de alimento, en el cual Usted tiene la calidad de demandado.

Se anexa la providencia a notificar, junto con la demanda y los anexos, todos ellos digitalizados.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El Juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto para futuras notificaciones en el email :

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM.

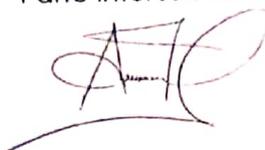
Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al

juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico
alisarevalojuridica14@hotmail.com.

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico:
arley31@hotmail.com mismo que declaro, bajo la gravedad de
juramento, pertenece a la persona demandada

Parte Interesada

A handwritten signature in red ink, appearing to be the initials 'A.M.' with a large flourish underneath.

ALIS AREVALO MERCADO
C.C. Nro.: 1.221.968.311 de Ciénaga Mag / T.P. 365.695.
Apoderada de parte demandante

juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico alisarevalojuridica14@hotmail.com.

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico: arley31@hotmail.com mismo que declaro, bajo la gravedad de juramento, pertenece a la persona demandada

Parte Interesada

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'A', 'M', and 'C'.

ALIS AREVALO MERCADO
C.C. Nro.: 1.221.968.311 de Ciénaga Mag / T.P. 365.695.
Apoderada de parte demandante

LIQUIDACION DE CRÉDITO 2022-00358

Daniel Alberto Rincones Avendaño <daniel.rincones19@gmail.com>

Mar 28/02/2023 10:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

LIQUIDACION 2022-00-358.pdf;

Señores

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aracataca
E. S. M.

Cordial saludo,

SOLICITO SENTENCIA Y AUTORIZACIÓN DE TÍTULOSDemandante: **KATHERINE CASARRUBIA MARES**Demandado: **ALBERTO RODRIGUEZ PALMERA**Radicado: **2022-00358**

Muchas gracias,

"Se solicita el acuse de recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas"

Atentamente,

--

Daniel Rincones Avendaño
Abogado
Universidad del Magdalena

"Mantente alejado de la gente que intenta menospreciar tus ambiciones. La gente pequeña siempre hace eso, pero la gente realmente grande te hace sentir que tu también puedes ser grande" (Mark Twain)



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor (a)

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTO
Demandante:	KATHERINE CASARRUBIO MARES
Demandado:	ALBERTO RODRIGUEZ PALMERA
Radicado:	2022.00358.00
Asunto:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Marta, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula N° 1.084.745.336 de Aracataca, portador de la T.P. No.366.206 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **KATHERINE CASARRUBIO MARES** me permito solicitar la liquidación de crédito, que anexo en formato PDF.

Daniel Rincones A.

DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO

C.C. No. 1.084.745.336 de Aracataca.

T.P. No.19.614 C. S. de la J.

Daniel Alberto Rincones Avendaño

Contacto: Correo electrónico daniel.rincones19@gmail.com o al abonado telefónico 3045758761

EJECUTIVO DE ALIMENTOS, DEMANDANTE: KATHERINE CASARRUBIA, DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ RADICADO 2022.00358.00.

AÑO	MES	COUTA	INCREMENTO SMLMV	VALOR INCREMENTO	VALOR CAPITAL	LIQUIDACIÓN CAPITAL	INTERES MORATORIO	VALOR INTERES MORATORIO	LIQUIDACIÓN INETRÉS MORA	TOTAL	@
2021	DICIEMBRE	700.000			0	0	0,50%	0	0	0	
2022	ENERO	500.000	3,70%	18,5	518.500	518.500	0,50%	2592,5	2592,5	521.093	
2022	FEBRERO	500.000			518.500	1.037.000	0,50%	5185	7777,5	1.042.185	
2022	MARZO	500.000			518.500	1.200.000	0,50%	6000	11185	1.206.000	
2022	ABRIL	500.000			518.500	1.120.000	0,50%	5600	11600	1.125.600	
2022	MAYO	500.000			518.500	1.400.000	0,50%	7000	12600	1.407.000	
2022	JUNIO	700.000			718.500	1.680.000	0,50%	8400	15400	1.688.400	
2022	JULIO	500.000			518.500	1.960.000	0,50%	9800	18200	1.969.800	
2022	AGOSTO	500.000			518.500	2.240.000	0,50%	11200	21000	2.251.200	
2022	SEPTIEMBRE	500.000			518.500	2.520.000	0,50%	12600	23800	2.532.600	
2022	OCTUBRE	500.000			518.500	2.828.196	0,50%	14140,98	26740,98	2.842.337	
2022	NOVIEMBRE	500.000			518.500	3.136.196	0,50%	15680,98	29821,96	3.151.877	
2022	DICIEMBRE	700.000			718.500	3.444.196	0,50%	17220,98	32901,96	3.461.417	
2023	ENERO	500.000	10,07%	52,212	552.212	3.752.196	0,50%	18760,98	35981,96	3.770.957	
2023	FEBRERO	500.000			552.212	4.708.500	0,50%	23542,5	42303,48	4.732.043	

RADICADO: 2013 -00488-00 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA FERNANDO MIGUEL LARA ARRIETA.

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, Magdalena, procede a liquidar las costas así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	5%	\$200.000.00
GASTOS.....		
NOTIFICACIONES.....		\$4.500.00
PLIZA JUDICIAL.....		\$23.502.00
OTROS.....		
TOTAL.....		\$228.002.00

SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOS PESOS (\$228.002).

Vista la anterior nota secretaria y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 en concordancia con el 110 del código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de la anterior liquidación de costas.



JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
SECRETARIO

108

RADICADO: 2013 -00091-00 COOPERAIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA CONTRA ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA.

EL suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, Magdalena, procede a liquidar las costas así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	5%	\$898.074.55
GASTOS.....		
NOTIFICACIONES.....		\$80.000.00
PLIZA JUDICIAL.....		
OTROS.....		
TOTAL.....		\$978.074.55

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$978.074.55).

Vista la anterior nota secretaria y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 en concordancia con el 110 del código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de la anterior liquidación de costas.



JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
SECRETARIO

**PRESENTACIÓN DE UNA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCESO SINGULAR DE BANCO AGRARIO S.A.
CONTRA: HERRERA GUERRERO ANDY JAMID - RAD 2015-00358-00**

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1.013 KB)

REL. RAD 2015-00358-00 JUZG. ARACATACA.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGDALENA

*REF : PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO ; HERRERA GUERRERO ANDY JAMID
ASUNTO : ENVIO UNA LIQUIDACION DE CREDITO (ACTUALIZACION)
RADICADO : 2015-00358-00*

En archivo adjunto le envío **UNA** liquidación de crédito (ACTUALIZACION) del cliente con **Radicado No. 2015-00358-00.**, para su incorporación al expediente y en consecuencia les solicito se sírvase darle el trámite de Ley y se ordene la Aprobación de la Liquidación de Crédito (ACTUALIZACION).

Lo anterior en armonía a lo indicado en el decreto legislativo 806 del 2020.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : HERRERA GUERRERO ANDY JAMID.
RAD : 2015-00358-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PAGARE N° 42106100005107

Capital contenido en el pagare.	\$765.501.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 22/02/2021	\$2.095.678.26
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 28/01/2021 hasta	\$2.095.678.26
La fecha de liquidación del crédito 10/02/2022 (378 días)	\$187.617.30
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$2.283.295.56

PAGARE N° 042106100002504

Capital contenido en el pagare.	\$3.589.200.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 22/02/2021	\$10.292.444.08
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 28/01/2021 hasta	\$10.292.444.08
La fecha de liquidación del crédito 10/02/2022 (378 días)	\$879.680.10
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$11.172.124.18

PAGARE N° 042106100001584

Capital contenido en el pagare.	\$1.458.000.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 22/02/2021	\$4.128.310.00
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 28/01/2021 hasta	\$4.128.310.00
La fecha de liquidación del crédito 10/02/2022 (378 días)	\$357.342.47
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$4.485.652.47

GRAN TOTAL. \$17.941.072.21



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Atentamente

Saul -

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056, C. S. J.

0		Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA				CAPITAL	DÍAS	INTERESES		
					765.501,00	0,00	0,00	0,00	765.501,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	765.501,00	0	0,00	0,00	765.501,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	765.501,00	3	1.487,56	1.487,56	766.988,56
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	765.501,00	28	14.042,68	15.530,24	781.031,24
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	765.501,00	31	15.443,41	30.973,65	796.474,65
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	765.501,00	30	14.867,84	30.398,08	795.899,08
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	765.501,00	31	15.291,38	30.821,62	796.322,62
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	765.501,00	30	14.790,36	30.320,60	795.821,60
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	765.501,00	31	15.259,33	30.789,57	796.290,57
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	765.501,00	31	15.307,40	30.837,64	796.338,64
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	765.501,00	30	14.774,85	30.305,09	795.806,09
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	765.501,00	31	15.179,16	30.709,39	796.210,39
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	765.501,00	30	14.836,86	30.367,09	795.868,09
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	765.501,00	31	15.483,37	31.013,60	796.514,60
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	765.501,00	31	15.642,97	31.173,21	796.674,21
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	765.501,00	10	5.210,13	36.183,77	801.684,77
Total Intereses						378	187.617,30	36.183,77	796.474,65
					Capital				
					Intereses Moratorios		187.617,30		
					Intereses corrientes		0,00		
					Otros conceptos		0,00		
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$187.617,30		



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA				CAPITAL	DÍAS	INTERESES		
							0,00	0,00	
					3.589.200,00		0,00	0,00	3.589.200,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	3.589.200,00	0	0,00	0,00	3.589.200,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	3.589.200,00	3	6.974,71	6.974,71	3.596.174,71
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	3.589.200,00	28	65.841,82	72.816,53	3.662.016,53
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	3.589.200,00	31	72.409,43	145.225,96	3.734.425,96
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	3.589.200,00	30	69.710,75	142.527,28	3.731.727,28
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	3.589.200,00	31	71.696,61	144.513,14	3.733.713,14
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	3.589.200,00	30	69.347,47	142.164,00	3.731.364,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	3.589.200,00	31	71.546,35	144.362,88	3.733.562,88
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	3.589.200,00	31	71.771,71	144.588,24	3.733.788,24
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	3.589.200,00	30	69.274,76	142.091,29	3.731.291,29
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	3.589.200,00	31	71.170,42	143.986,95	3.733.186,95
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	3.589.200,00	30	69.565,49	142.382,02	3.731.582,02
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	3.589.200,00	31	72.596,77	145.413,30	3.734.613,30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	3.589.200,00	31	73.345,11	146.161,64	3.735.361,64
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	3.589.200,00	10	24.428,68	169.654,65	3.758.854,65
Total Intereses						378	879.680,10	169.654,65	3.734.425,96
					Capital				
					Intereses Moratorios			879.680,10	
					Intereses corrientes			0,00	
					Otros conceptos			0,00	
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$879.680,10		

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA				CAPITAL	DÍAS	INTERESES		
							0,00	0,00	
					1.458.000,00		0,00	0,00	1.458.000,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	1.458.000,00	0	0,00	0,00	1.458.000,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	1.458.000,00	3	2.833,26	2.833,26	1.460.833,26
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	1.458.000,00	28	26.746,18	29.579,43	1.487.579,43
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	1.458.000,00	31	29.414,06	58.993,50	1.516.993,50
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	1.458.000,00	30	28.317,81	57.897,24	1.515.897,24
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	1.458.000,00	31	29.124,50	58.703,93	1.516.703,93
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	1.458.000,00	30	28.170,24	57.749,67	1.515.749,67
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	1.458.000,00	31	29.063,46	58.642,90	1.516.642,90
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	1.458.000,00	31	29.155,01	58.734,44	1.516.734,44
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	1.458.000,00	30	28.140,70	57.720,13	1.515.720,13
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	1.458.000,00	31	28.910,75	58.490,19	1.516.490,19
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	1.458.000,00	30	28.258,80	57.838,23	1.515.838,23
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	1.458.000,00	31	29.490,16	59.069,60	1.517.069,60
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	1.458.000,00	31	29.794,15	59.373,59	1.517.373,59
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	1.458.000,00	10	9.923,39	68.916,88	1.526.916,88
Total Intereses						378	357.342,47	68.916,88	1.516.993,50
					Capital				
					Intereses Moratorios			357.342,47	
					Intereses corrientes			0,00	
					Otros conceptos			0,00	
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$357.342,47		

MEMORIAL RELIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE ANDREA MIER VS JHON ALEXANDER VERA RAD: 2021-00047-00

Productos de información importante sobre privacidad y servicios Relacionados? <carlosalvarado2010@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

MEMORIAL SOLICITUD DE RELIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;



CARLOS MOISÉS ALVARADO MAURY

C.C. No. 19.600.102 de Fundación

T.P. No. 161.826 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: carlosalvarado2010@hotmail.com

Celular: 317 435 37 62

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA MIER

DEMANDADO: JHON ALEXANDER VERA CASTILLO

RADICADO: 2021-00047-00

ASUNTO: RELIQUIDACION Y/O ACTUALIZACION DEL CREDITO

CARLOS MOISES ALVARADO MAURY, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la calle 7No. 10E-96, Barrio Las Delicias del Municipio de Aracataca Magdalena, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como endosatario al cobro judicial de la señora **ANDREA PAOLA MIER**, mediante el presente escrito solicito reliquidación y/o actualización del crédito dentro del presente proceso, para lo cual presento la liquidación actualizada a la fecha.

Fundamento la presente solicitud teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 446 del Código General del Proceso Numeral 4:

Código General del Proceso
Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no

impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

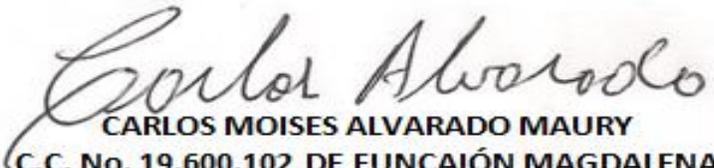
PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL (1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la $(1/12)-1$ x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.500.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
20/06/2020	30/06/2020	11	1,40	\$ 17.966,67
1/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$ 50.633,33
1/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$ 50.633,33
1/09/2020	20/09/2020	20	1,41	\$ 32.900,00
			Total Intereses Corrientes	\$ 652.133,33
			Subtotal	\$ 3.952.133,33
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.500.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
21/09/2020	30/09/2020	10	2,05	\$ 23.916,67
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 73.056,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 70.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 70.886,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 70.163,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 64.353,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 70.525,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 67.900,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 69.801,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 67.550,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 69.801,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 70.163,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 67.550,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 69.440,00

1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	67.900,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	70.886,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	71.610,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	66.640,00
1/03/2022	23/03/2022	23	2,06	\$	55.276,67
			Total Intereses de Mora	\$	2.999.421,68
			Subtotal	\$	5.909.555,01
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital			\$	3.500.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)			\$	652.133,33
	Total Intereses Mora (+)			\$	2.999.421,68
	Abonos (-)			\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN			\$	7.151.554,09
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			\$	7.151.554,09

Más las costas del proceso que fueron tasadas en un 5% del valor de la liquidación, la cual arrojaría un total de \$ 357.577,74 mil pesos m/l.

Del señor juez, atentamente,


CARLOS MOISES ALVARADO MAURY
C.C. No. 19.600.102 DE FUNCAIÓN MAGDALENA
T.P. No. 161.826 del C.S. de la Judicatura.

MEMORIAL - TERMINACIÓN DE PROCESO

Viviana Bernal <viviana.bernal@ilabogados.co>

Mar 28/03/2023 5:21 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Liquidación de crédito VERA.pdf; DESPRENDIBLES DE NÓMINA.pdf;

Buen día

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA

E. S. D.

Cordial saludo,

De manera atenta , remito memorial solicitando terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares del siguiente proceso, adicionalmente se adjunta liquidación de crédito de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021- 00047

Demandante: ANDREA PAOLA MIER

Demandado: JHON ALEXANDER VERA CASTILLO

Viviana Bernal Niño

Directora Jurídica

Especialista Derecho Comercial

Integral Law Group S.A.S

NIT: 900968112-6

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ANDREA PAOLA MIER Demandada: JHON ALEXANDER VERA CASTILLO

Radicado: 2021-00047-00

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.

LEIDY VIVIANA BERNAL NIÑO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento liquidación de crédito de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que indica:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Fecha Int. Mora		Dias causados	CAPITAL PESOS	Tasa Mora Anual	Tasa Mens	Tasa Diaria	INTERESES DE MORA
21-sep-20	30-sep-20	10	\$ 3.500.000,00	27,53%	2,05%	0,07%	\$ 23.884
1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 3.500.000,00	23,14%	1,75%	0,06%	\$ 63.282
1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 3.500.000,00	26,76%	2,00%	0,07%	\$ 69.849
1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 3.500.000,00	26,19%	1,96%	0,07%	\$ 70.793
1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 3.500.000,00	25,98%	1,94%	0,06%	\$ 70.281
1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 3.500.000,00	26,31%	1,97%	0,07%	\$ 64.206
1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 3.500.000,00	26,12%	1,95%	0,07%	\$ 70.622
1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 3.500.000,00	25,97%	1,94%	0,06%	\$ 67.990
1-may-21	31-may-21	31	\$ 3.500.000,00	25,82%	1,93%	0,06%	\$ 69.890
1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 3.500.000,00	25,77%	1,93%	0,06%	\$ 67.518
1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 3.500.000,00	25,86%	1,94%	0,06%	\$ 69.988
1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 3.500.000,00	25,79%	1,93%	0,06%	\$ 69.817
1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 3.500.000,00	25,62%	1,92%	0,06%	\$ 67.163
1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 3.500.000,00	25,91%	1,94%	0,06%	\$ 70.110
1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 3.500.000,00	26,19%	1,96%	0,07%	\$ 68.509
1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 3.500.000,00	26,19%	1,96%	0,07%	\$ 70.793
1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 3.500.000,00	26,49%	1,98%	0,07%	\$ 71.522
1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 3.500.000,00	27,71%	2,06%	0,07%	\$ 67.267
1-mar-22	31-mar-22	31	\$ 3.500.000,00	28,59%	2,12%	0,07%	\$ 76.587
1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 3.500.000,00	29,57%	2,18%	0,07%	\$ 76.378
1-may-22	31-may-22	31	\$ 3.500.000,00	29,57%	2,18%	0,07%	\$ 78.924
1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 3.500.000,00	30,60%	2,25%	0,07%	\$ 78.739
1-jul-22	31-jul-22	31	\$ 3.500.000,00	31,92%	2,34%	0,08%	\$ 84.464
1-ago-22	31-ago-22	31	\$ 3.500.000,00	33,32%	2,43%	0,08%	\$ 87.721
1-sep-22	30-sep-22	30	\$ 3.500.000,00	35,25%	2,55%	0,08%	\$ 89.188
1-oct-22	31-oct-22	31	\$ 3.500.000,00	36,92%	2,65%	0,09%	\$ 95.955
1-nov-22	30-nov-22	30	\$ 3.500.000,00	38,67%	2,76%	0,09%	\$ 96.664
1-dic-22	31-dic-22	31	\$ 3.500.000,00	41,46%	2,93%	0,10%	\$ 106.061
1-ene-23	31-ene-23	31	\$ 3.500.000,00	43,26%	3,04%	0,10%	\$ 109.986
1-feb-23	28-feb-23	28	\$ 3.500.000,00	45,27%	3,16%	0,11%	\$ 103.252
1-mar-23	31-mar-23	31	\$ 3.500.000,00	46,26%	3,22%	0,11%	\$ 116.428
TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTAS EN MORA							\$ 2.393.828,51
CAPITAL			\$3,500,000				

INTERESES MORATORIOS	\$2,393,828,51
INTERESES CORRIENTES	\$2.355.750
TOTAL	\$ 8,250,000

A lo anterior, solicito la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, desde la fecha que se libró mandamiento de pago esto es desde el ocho (8) de febrero del año 2021; en el mes de marzo del año 2021, a la fecha del mes de septiembre del año 2021, se cumplió con el pago total de la obligación, atendiendo que los descuentos se han realizado, directamente por nómina del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, en lo cual se descontó el valor del capital de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3,500,000) ,a la fecha de septiembre de 2021, y adicionalmente en el mes de diciembre del año 2021, se pagó la totalidad de los intereses corrientes y de mora generados , de los cuales también fueron descontados por nómina.

Así las cosas, se relaciona la tabla, dónde registra los descuentos totales realizados a mi poderdante en su nómina, y de los cuales se encuentran en el depósito del juzgado, de la siguiente manera:

Año	Mes	Valor
2021	Marzo	\$497.952,00
2021	Abril	\$497.952,00
2021	Mayo	\$497.952,00
2021	Junio	\$497.952,00
2021	Julio	\$621.059,00
2021	Agosto	\$621.059,00
2021	Septiembre	\$642.006,00
2021	Octubre	\$465.159,00
2021	Noviembre	\$930.014,00
2021	Diciembre	\$458.587,00
2022	Enero	\$658.079,00
2022	Febrero	\$658.079,00
2022	Marzo	\$759,981,00
2022	Abril	\$759,981,00
2022	Mayo	\$759,981,00
2022	Junio	\$759,981,00
2022	Julio	\$759,981,00
2022	Agosto	\$759,981,00
2022	Septiembre	\$759,981,00
2022	Octubre	\$759,981,00
2022	Noviembre	\$759,981,00
2022	Diciembre	\$754.681,00
2023	Enero	\$727.981,00
2023	Febrero	\$727.981,00
2023	Marzo	\$727.981,00

TOTAL:

\$ 17,600.000

Por tal razón, en cumplimiento del artículo 461 del Código General del Proceso, solicito al señor juez la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Así mismo, solicito se remita información del depósito judicial que se encuentra en el juzgado, y requerir a la parte demandante para que retire el título de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 8,250,000), concerniente a la liquidación de crédito actualizada a la fecha y se entregue a mi poderdante el valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (9.600.000), de los dineros adicionales que se han descontado a mi poderdante en su nómina.

Se anexan desprendibles de nómina que reflejan el descuento realizado al demandado.

Del señor juez,



LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO
C.C. 1.016.063.162 De Bogotá
T.P : 337981 Del Consejo Superior de la Judicatura.

**PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON NIT 860.034.313-7
CONTRA SERVI Y MULTISERVICIOS DE LA COSTA CARIBE S.A.S.- CON NIT. 900.715.741-3- RAD No. 47-053-40-89-001-
2020-00026-00**

ana lilia perez sanchez <anitta441@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señores,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON NIT 860.034.313-7 CONTRA SERVI Y MULTISERVICIOS DE LA
COSTA CARIBE S.A.S.- CON NIT. 900.715.741-3.**

RAD No. 47-053-40-89-001-2020-00026-00

ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del ejecutante, tal como ha sido reconocido por ese despacho, por medio de la presente, allego archivo en formato pdf que contiene memorial por medio del cual presento liquidación del crédito hasta 31 de marzo de 2023, conforme lo ordenado mediante sentencia calendarada 12 de noviembre de 2021, para su respectivo trámite.

Atentamente,

ANA LILIA PEREZ SANCHEZ

C.C. No. 57.271.395 de Fundación

T.P. No. 159.237 del C. S.J.



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

Señores,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON NIT 860.034.313-7 CONTRA SERVI Y MULTISERVICIOS DE LA COSTA CARIBE S.A.S.- CON NIT. 900.715.741-3.

RAD No. 47-053-40-89-001-2020-00026-00

ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del ejecutante, tal como ha sido reconocido por ese despacho, por medio de la presente, allego liquidación del crédito hasta 31 de marzo de 2023, conforme lo ordenado mediante sentencia calendada 12 de noviembre de 2021, así:

*Capital:	\$	17.000.000,00
*Interés remuneratorio	\$	899.742,00
*Intereses de mora (liquidados desde 25 de mayo de 2018 hasta 31 de marzo de 2023) Ver cuadro anexo.	\$	24.375.536,16
TOTAL:	\$	42.275.278,16

Atentamente,

ANA LILIA PEREZ SANCHEZ
C.C. No. 57.271.395 de Fundación
T.P. No. 159.237 del C. S.J.

Lo anterior en dos (02) folios incluyendo este memorial.



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

LIQUIDACION DESDE 25 DE MAYO DE 2018 – 31 DE MARZO DE 2023:

CAPITAL	PERIODO	DIAS MES	DIAS EN MORA	TASA ANUAL	RESOLUCION	INTERES DIARIO	TOTAL INTERES		
\$17.000.000	2018	MAYO	31	7	30,66%	Res. 0527-27/04/2018	\$14.280,00	\$99.960,00	
\$17.000.000	2018	JUNIO	30	30	30,42%	Res. 0687-30/05/2018	\$14.168,22	\$425.046,58	
\$17.000.000	2018	JULIO	31	31	30,05%	Res. 0820-28/06/2018	\$13.995,89	\$433.872,60	
\$17.000.000	2018	AGOSTO	30	30	29,91%	Res. 0954-27/07/2018	\$13.930,68	\$417.920,55	
\$17.000.000	2018	SEPTIEMBRE	30	30	29,72%	Res. 1112-31/08/2018	\$13.842,19	\$415.265,75	
\$17.000.000	2018	OCTUBRE	31	31	29,45%	Res. 1294-28/09/2018	\$13.716,44	\$425.209,59	
\$17.000.000	2018	NOVIEMBRE	30	30	29,24%	Res. 1521-31/10/2018	\$13.618,63	\$408.558,90	TOTAL 2018
\$17.000.000	2018	DICIEMBRE	31	31	29,10%	Res. 1708-29/11/2018	\$13.553,42	\$420.156,16	\$3.045.990,14
\$17.000.000	2019	ENERO	31	31	28,74%	Res. 1872-27/12/2018	\$13.385,75	\$414.958,36	
\$17.000.000	2019	FEBRERO	28	28	29,55%	Res. 111-31/01/2019	\$13.763,01	\$385.364,38	
\$17.000.000	2019	MARZO	31	31	29,06%	Res. 263-28/02/2019	\$13.534,79	\$419.578,63	
\$17.000.000	2019	ABRIL	30	30	28,98%	Res. 0389-29/03/2019	\$13.497,53	\$404.926,03	
\$17.000.000	2019	MAYO	31	31	29,01%	Res. 574-30/04/2019	\$13.511,51	\$418.856,71	
\$17.000.000	2019	JUNIO	30	30	28,95%	Res. 697-30/05/2019	\$13.483,56	\$404.506,85	
\$17.000.000	2019	JULIO	31	31	28,92%	Res. 829-28/06/2019	\$13.469,59	\$417.557,26	
\$17.000.000	2019	AGOSTO	31	31	28,98%	Res. 1018-31/07/2019	\$13.497,53	\$418.423,56	
\$17.000.000	2019	SEPTIEMBRE	30	30	28,98%	Res. 1145-30/08/2019	\$13.497,53	\$404.926,03	
\$17.000.000	2019	OCTUBRE	31	31	28,65%	Res. 1293-30/09/2019	\$13.343,84	\$413.658,90	
\$17.000.000	2019	NOVIEMBRE	30	30	28,55%	Res. 1474-30/10/2019	\$13.297,26	\$398.917,81	TOTAL 2019
\$17.000.000	2019	DICIEMBRE	31	31	28,37%	Res. 1603-29/11/2019	\$13.213,42	\$409.616,16	\$4.911.290,68
\$17.000.000	2020	ENERO	31	31	28,16%	Res. 1768-27/12/2019	\$13.115,62	\$406.584,11	
\$17.000.000	2020	FEBRERO	29	29	28,59%	Res. 0094-30/01/2020	\$13.315,89	\$386.160,82	
\$17.000.000	2020	MARZO	31	31	28,43%	Res. 0205-27/02/2020	\$13.241,37	\$410.482,47	
\$17.000.000	2020	ABRIL	30	30	28,04%	Res. 0351-27/03/2020	\$13.059,73	\$391.791,78	
\$17.000.000	2020	MAYO	31	31	27,29%	Res. 0437-30/04/2020	\$12.710,41	\$394.022,74	
\$17.000.000	2020	JUNIO	30	30	27,18%	Res. 0505-29/05/2020	\$12.659,18	\$379.775,34	
\$17.000.000	2020	JULIO	31	31	27,18%	Res. 0605-30/06/2020	\$12.659,18	\$392.434,52	
\$17.000.000	2020	AGOSTO	31	31	27,44%	Res. 0685-31/07/2020	\$12.780,27	\$396.188,49	
\$17.000.000	2020	SEPTIEMBRE	30	30	27,53%	Res. 0769-28/08/2020	\$12.822,19	\$384.665,75	
\$17.000.000	2020	OCTUBRE	31	31	27,14%	Res. 0869-30/09/2020	\$12.640,55	\$391.856,99	
\$17.000.000	2020	NOVIEMBRE	30	30	26,76%	Res. 0947-29/10/2020	\$12.463,56	\$373.906,85	TOTAL 2020
\$17.000.000	2020	DICIEMBRE	31	31	26,19%	Res. 1034-26/11/2020	\$12.198,08	\$378.140,55	\$4.686.010,41
\$17.000.000	2021	ENERO	31	31	25,98%	Res. 1215-30/12/2020	\$12.100,27	\$375.108,49	
\$17.000.000	2021	FEBRERO	28	28	26,31%	Res.0064-29/01/2021	\$12.253,97	\$343.111,23	
\$17.000.000	2021	MARZO	31	31	26,12%	Res.0161-26/02/2021	\$12.165,48	\$377.129,86	
\$17.000.000	2021	ABRIL	30	30	25,97%	Res. 0305- 31/03/2021	\$12.095,62	\$362.868,49	
\$17.000.000	2021	MAYO	31	31	25,83%	Res. 0407- 30/04/2021	\$12.030,41	\$372.942,74	
\$17.000.000	2021	JUNIO	30	30	25,82%	Res. 0509- 28/05/2021	\$12.025,75	\$360.772,60	
\$17.000.000	2021	JULIO	31	31	25,77%	Res. 0622- 30/06/2021	\$12.002,47	\$372.076,44	
\$17.000.000	2021	AGOSTO	31	31	25,86%	Res. 0804- 30/07/2021	\$12.044,38	\$373.375,89	
\$17.000.000	2021	SEPTIEMBRE	30	30	25,79%	Res. 0931- 30/08/2021	\$12.011,78	\$360.353,42	
\$17.000.000	2021	OCTUBRE	31	31	25,62%	Res. 1095- 30/09/2021	\$11.932,60	\$369.910,68	
\$17.000.000	2021	NOVIEMBRE	30	30	25,91%	Res. 1259- 29/10/2021	\$12.067,67	\$362.030,14	TOTAL 2021
\$17.000.000	2021	DICIEMBRE	31	31	26,19%	Res. 1405- 30/11/2021	\$12.198,08	\$378.140,55	\$4.407.820,55
\$17.000.000	2022	ENERO	31	31	26,49%	Res.1597 - 30/12/2021	\$12.337,81	\$382.472,05	
\$17.000.000	2022	FEBRERO	28	28	27,45%	Res. 0143 - 28/01/2022	\$12.784,93	\$357.978,08	
\$17.000.000	2022	MARZO	31	31	27,71%	Res.0256 - 25/02/2022	\$12.906,03	\$400.086,85	
\$17.000.000	2022	ABRIL	30	30	28,58%	Res.0382 - 31/03/2022	\$12.906,03	\$387.180,82	
\$17.000.000	2022	MAYO	31	31	29,57%	Res. 0498 - 29/04/2022	\$13.772,33	\$426.942,19	
\$17.000.000	2022	JUNIO	30	30	30,60%	Res. 0617- 31/05/2022	\$14.252,05	\$427.561,64	
\$17.000.000	2022	JULIO	31	31	31,92%	Res. 0801 - 30/06/2022	\$14.866,85	\$460.872,33	
\$17.000.000	2022	AGOSTO	31	31	31,92%	Res. 0973 - 29/07/2022	\$14.866,85	\$460.872,33	
\$17.000.000	2022	SEPTIEMBRE	30	30	33,32%	Res. 1126 - 31/08/2022	\$15.518,90	\$465.567,12	
\$17.000.000	2022	OCTUBRE	31	31	36,92%	Res. 1327 - 29/09/2022	\$17.195,62	\$533.064,11	
\$17.000.000	2022	NOVIEMBRE	30	30	38,67%	Res. 1537 - 28/10/2022	\$18.010,68	\$540.320,55	TOTAL 2022
\$17.000.000	2022	DICIEMBRE	31	31	41,46%	Res. 1715 - 30/11/2022	\$19.310,14	\$598.614,25	\$5.441.532,33
\$17.000.000	2023	ENERO	31	31	43,26%	Res. 1968 - 29/12/2022	\$20.148,49	\$624.603,29	
\$17.000.000	2023	FEBRERO	28	28	45,27%	Res. 0100 - 27/01/2023	\$21.084,66	\$590.370,41	
\$17.000.000	2023	MARZO	31	31	46,26%	Res. 0236 - 24/02/2023	\$21.545,75	\$667.918,36	TOTAL 2023
								\$1.882.892,05	
			DIAS MORA	1406			TOTAL	\$24.375.536,16	

PRESENTO UNA RELIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA RODRIGUEZ BOSSA YANINA PAOLA, RAD 2019-00624-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 2:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (512 KB)

REL 2019-624 JUZG DE ARACATACA.pdf;

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : RODRIGUEZ BOSSA YANINA PAOLA
RAD : 2019-00624-00

EN ARCHIVO ADJUNTO PRESENTO: UNA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SOLICITO SE SIRVA DARLE EL TRÁMITE DE LEY QUE CORRESPONDA.

LO ANTERIOR EN ARMONÍA A LO INDICADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020 RATIFICADO POR LA LEY 2213 DE 2022.

ATENTAMENTE

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : RODRIGUEZ BOSSA YANINA PAOLA.
RAD : 2019-00624-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagare	\$9.999.429.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 11/02/2022	\$17.500.508.22
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 14/01/2022 hasta la fecha de liquidación del crédito 28/03/2023 (439días)	\$3.690.121.62
Total Capital más Intereses Pagaré	\$21.190.629.84

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056, C. S. J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDACION DE CREDITO

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	Maxima Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital
DESDE	HASTA				CAPITAL	DÍAS	INTERESES		
					9.999.429,00	0	0,00	0,00	
			0,00%	0,00%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	9.999.429,00	0	0,00	9.999.429,00	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	9.999.429,00	18	118.647,76	10.118.076,76	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	9.999.429,00	28	190.561,70	10.189.990,70	
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	9.999.429,00	31	212.735,40	10.330.812,15	
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	9.999.429,00	30	211.648,65	10.401.639,35	
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	9.999.429,00	31	225.450,15	10.556.262,31	
01-jun-22	30-jun-22	20,04%	2,21%	2,21%	9.999.429,00	30	221.424,90	10.552.237,05	
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	9.999.429,00	31	241.310,78	10.572.122,93	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	9.999.429,00	31	250.583,94	10.581.396,10	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	9.999.429,00	30	254.806,97	10.585.619,12	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	9.999.429,00	31	274.109,93	10.675.749,28	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	9.999.429,00	30	276.168,33	10.832.430,64	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	9.999.429,00	31	303.014,64	10.855.251,69	
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	9.999.429,00	31	314.227,24	10.886.350,17	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	9.999.429,00	28	294.990,27	10.876.386,36	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	9.999.429,00	28	300.440,96	10.886.060,09	
Total Intereses						439	3.690.121,62	4.366.441,91	9.999.429,00
					Capital				
					Intereses Moratorios		3.690.121,62		
					Intereses corrientes				
					Otros conceptos				
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$3.690.121,62		

**PRESENTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A
CONTRA GIOVANNI DE JESUS NAVARRO MALDONADO. RAD : 2019-00441-00**

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 11:37 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (674 KB)

REL ARACATACA RAD. 2019-441.pdf;

Señor:

JUEZ ROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : BANCO DE BOGOTA S.A

CONTRA : GIOVANNI DE JESUS NAVARRO MALDONADO.

RAD : 2019-00441-00

EN ARCHIVO ADJUNTO PRESENTO: UNA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SOLICITO SE SIRVA DARLE EL TRÁMITE DE LEY QUE CORRESPONDA.

LO ANTERIOR EN ARMONÍA A LO INDICADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020 RATIFICADO POR LA LEY 2213 DE 2022.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ ROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO DE BOGOTA S.A
CONTRA : GIOVANNI DE JESUS NAVARRO MALDONADO.
RAD : 2019-00441-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PAGARE N°. 354815925

Capital contenido en el Pagare	\$ 42.092.330.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 04/03/2022	\$71.765.346.87

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Intereses Moratorios desde el vencimiento 10/02/2022 hasta	\$71.765.346.87
La fecha de liquidación del crédito 06/02/2023 (393 días)	\$14.558.227.00

Total Capital más Intereses Pagaré	\$86.323.573.87
---	------------------------

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 42.092.330	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 14.558.227	
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	19	1,45%	\$ 609.813		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	31	2,31%	\$ 230.875		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 1.002.324		
2022	MAYO	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 1.071.618		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 1.054.413		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 1.156.978		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 1.207.541		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 1.212.785		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 1.338.027		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 1.356.425		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 1.502.766		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	31	3,73%	\$ 1.568.009		
2023	FEBRERO	30,18%	2,52%	3,77%	6	0,75%	\$ 317.587		
					393				

**PRESENTO RELIQUIDACION DEL CREDITO, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
CONTRA DANIELIS PAOLA SANCHEZ CERVANTES, RAD 2020-00150-00**

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (371 KB)

RELI. 2020 - 00150 (ARACATACA).pdf;

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATA - MAGDALENA

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONTRA : DANIELIS PAOLA SANCHEZ CERVANTES

RAD : 2020-00150-00

*EN ARCHIVO ADJUNTO PRESENTO: UNA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.
SOLICITO SE SIRVA DARLE EL TRÁMITE DE LEY QUE CORRESPONDA.*

LO ANTERIOR EN ARMONÍA A LO INDICADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020 RATIFICADO POR LA LEY 2213 DE 2022.

ATENTAMENTE

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : DANIELIS PAOLA SANCHEZ CERVANTES.
RADICACION : 2020 - 00150 - 00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por el Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagare N° 042126100008285	\$12.000.000.00
Liquidación aprobada mediante auto de fecha 04/02/2022	\$20.347.676.95
LIQUIDACIÓN ACTUAL:	
Intereses moratorios desde el 20/11/2021 hasta la fecha de reliquidación del crédito 22/03/2023 (488 días)	<u>\$ 4.781.969.80</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	<u>\$25.129.646.75</u>

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056, C. S. J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo Capital	ue más
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
					12.000.000,00		0,00	0,00	0,00	12.000.000,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	12.000.000,00	11	85.280,33	85.280,33	12.085.280,33	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	12.000.000,00	31	242.717,40	242.717,40	12.242.717,40	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	12.000.000,00	31	245.219,37	330.499,70	12.330.499,70	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	12.000.000,00	28	228.687,10	471.404,50	12.471.404,50	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	12.000.000,00	31	255.297,05	585.796,75	12.585.796,75	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	12.000.000,00	30	253.992,88	725.397,38	12.725.397,38	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	12.000.000,00	31	270.555,63	856.352,38	12.856.352,38	
1-jun-22	30-jun-22	20,04%	2,21%	2,21%	12.000.000,00	30	265.725,05	991.122,43	12.991.122,43	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	12.000.000,00	31	289.589,47	1.145.941,85	13.145.941,85	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	12.000.000,00	31	300.717,90	1.291.840,33	13.291.840,33	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	12.000.000,00	30	305.785,83	1.451.727,67	13.451.727,67	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	12.000.000,00	31	328.950,70	1.620.791,03	13.620.791,03	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	12.000.000,00	30	331.420,92	1.783.148,60	13.783.148,60	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	12.000.000,00	31	363.638,33	1.984.429,36	13.984.429,36	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	12.000.000,00	31	377.094,22	2.160.242,82	14.160.242,82	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	12.000.000,00	28	354.008,54	2.338.437,90	14.338.437,90	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	12.000.000,00	22	283.289,08	2.443.531,90	14.443.531,90	
Total Intereses						488	4.781.969,80	0,00	12.000.000,00	
Capital							0,00			
Intereses Moratorios							4.781.969,80			
Intereses corrientes										
Otros conceptos										
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$4.781.969,80		

PRESENTACION DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA: EDGARD GUTIERREZ DE PIÑEREZ RODRIGUEZ. RAD : 2019-00552-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Jue 9/02/2023 9:12 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (711 KB)

REL ARACATACA RAD. 2019-552.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : BANCO DE BOGOTA S.A

CONTRA : EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ RODRIGUEZ.

RAD : 2019-00552-00

EN ARCHIVO ADJUNTO PRESENTO: UNA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SOLICITO SE SIRVA DARLE EL TRÁMITE DE LEY QUE CORRESPONDA.

LO ANTERIOR EN ARMONÍA A LO INDICADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020 RATIFICADO POR LA LEY 2213 DE 2022.

ATENTAMENTE.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO DE BOGOTA S.A
CONTRA : EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ RODRIGUEZ.
RAD : 2019-00552-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PAGARE N°. 72009663

Capital contenido en el Pagare	\$ 15.881.213.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 26/11/2021	\$25.558.168.77

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Intereses Moratorios desde el vencimiento 01/01/2021 hasta	\$25.558.168.77
La fecha de liquidación del crédito 30/01/2023 (457 días)	\$6.327.348.00
Total Capital más Intereses Pagaré	\$31.885.516.77

PAGARE N°. 72009663

Capital contenido en el Pagare	\$ 6.020.700.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 26/11/2021	\$10.021.514.44

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Intereses Moratorios desde el vencimiento 01/01/2021 hasta	\$10.021.514.44
La fecha de liquidación del crédito 30/01/2023 (457 días)	\$2.542.410.00
Total Capital más Intereses Pagaré	\$12.563.924.44

TOTAL CAPITAL + INTE... \$44.449.440.00

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 15.881.213	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
								\$ 6.327.348	
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA			
2021	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	2,18%	31	2,26%	\$ 358.161		
2022	ENERO	17,66%	1,47%	2,21%	31	2,28%	\$ 362.264		
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	28	2,14%	\$ 339.064		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	31	2,31%	\$ 230.875		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 378.171		
2022	MAYO	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 404.316		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 397.824		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 436.522		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 455.599		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 457.577		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 504.831		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 511.772		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 566.986		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	30	3,61%	\$ 572.518		
					457				

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 6.020.700	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
								\$ 2.542.410	
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA			
2021	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	2,18%	31	2,26%	\$ 135.782		
2022	ENERO	17,66%	1,47%	2,21%	31	2,28%	\$ 137.337		
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	28	2,14%	\$ 128.542		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	31	2,31%	\$ 230.875		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 143.368		
2022	MAYO	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 153.279		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 150.819		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 165.489		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 172.721		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 173.471		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 191.386		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 194.017		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 214.949		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	30	3,61%	\$ 217.046		
					457				

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2014-00171-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (304 KB)

REL. RAD 2014-000171-00 JUZG. DE ARACATACA - MAGDALENA.pdf;

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA

E. S. D.
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : JOSE TOMAS POLO JIMENEZ.
RAD : 2014-00171-00.

EN DATO ADJUNTO PRESENTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2014-00171-00.

GRACIAS.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.00

Señor:

JUEZ° PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : POLO JIMENEZ JOSE TOMAS.
RAD : 2014-00171-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el señor, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PAGARE N°

Capital contenido en el pagare.	\$1.183.225.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 15/03/2021	\$3.775.916.00
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 28/01/2021 hasta	\$3.775.916.00
La fecha de liquidación del crédito 26/04/2022 (427 días)	\$329.666.25
Total Capital más Intereses Pagaré	\$4.105.582.25

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C. S. J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.00

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses 0,00	Saldo Capital Intereses	de más 0,00
DESDE	HASTA				CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
			0,00%	0,00%	1.183.225,00		0,00	0,00	1.183.225,00	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	1.183.225,00	3	2.299,30	2.299,30	1.183.225,00	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	1.183.225,00	28	21.705,59	24.004,89	1.185.524,30	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	1.183.225,00	31	23.870,68	47.875,57	1.207.229,89	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	1.183.225,00	30	22.981,03	46.985,92	1.231.100,57	
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	1.183.225,00	31	23.635,69	47.640,58	1.230.210,92	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	1.183.225,00	30	22.861,27	46.866,15	1.230.865,58	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	1.183.225,00	31	23.586,16	47.591,04	1.230.091,15	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	1.183.225,00	31	23.660,45	47.665,34	1.230.816,04	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	1.183.225,00	30	22.837,30	46.842,19	1.230.890,34	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	1.183.225,00	31	23.462,23	47.467,11	1.230.067,19	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	1.183.225,00	30	22.933,14	46.938,03	1.230.692,11	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	1.183.225,00	31	23.932,44	47.937,33	1.230.163,03	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	1.183.225,00	31	24.179,14	48.184,03	1.231.162,33	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	1.183.225,00	28	22.549,02	46.553,91	1.231.409,03	
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	1.183.225,00	31	25.172,82	73.048,39	1.229.778,91	
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	1.183.225,00	26	21.705,00	68.690,91	1.256.273,39	
Total Intereses						427	329.666,25	73.048,39	1.251.915,91	
					Capital					
					Intereses Moratorios					
					Intereses corrientes			329.666,25		
					Otros conceptos					
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$329.666,25			